

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 09865**

11 de octubre, 2010
DCA-0236

Ingeniero
Rónald Monge Salazar
Jefe Unidad de Gestión Administrativa
Contraloría General de la República

Estimado señor:

Asunto: Se refrenda en forma condicionada contrato suscrito entre la Contraloría General de la República y la empresa Componentes El Orbe S. A., para la compra de microcomputadoras y laptops (Licitación Pública 2010LN-000001-50, ítem 2). De igual forma se refrenda adenda No.2010-01 suscrita entre las partes antes indicadas, el 6 de octubre de 2010.

Nos referimos a oficio No. DGA-UGA-868 de 31 de agosto del año en curso, mediante el cual remite para refrendo contrato suscrito entre la Contraloría General de la República y la empresa Componentes El Orbe S. A., para la compra de laptops.

Mediante oficio No. DCA-121-2010, este Despacho requirió información adicional, la cual fue atendida por nota No. DGA-UGA1009. Con este documento se remitió la adenda 1 suscrita el 6 de octubre de 2010.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendados el contrato y adenda antes indicados, condicionado a lo siguiente:

- i. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico.
- ii. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación.
- iii. Queda bajo responsabilidad de la Administración contar con el recurso humano idóneo para verificar que los productos que se lleguen a entregar cumplan con las características técnicas establecidas en el cartel y ofrecidas en la oferta. En cuanto al licenciamiento OEM dispuesto en la cláusula novena, será responsabilidad de la Administración verificar que el equipo se entregue según lo dicho en el oficio No. DGA-UTI-240. Así, deberán establecerse las medidas de control interno necesarias y oportunas para velar por la efectiva ejecución del contrato.
- iv. Este órgano contralor ha tenido a la vista declaración jurada del contratista en que señala que no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración y que no le alcanza

-
- las prohibiciones de los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa (folios 721-722 del expediente administrativo).
- v. Según lo preceptuado en el numeral 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública es entendido que la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad. En igual sentido, recaen dentro del ámbito de su responsabilidad las razones técnicas que le llevaron a adjudicar una mayor cantidad de laptops, conforme con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como las razones técnicas que determinaron la adquisición de 277 laptops sin el Microsoft office instalado y 84 con dicho sistema.
- vi. En la cláusula cuarta, se advierte que el plazo para efectuar el pago, no podrá superar el término señalado en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA)
- vii. En la cláusula quinta se hace alusión al artículo 12 del cartel, entendiéndose existe un error material, toda vez que corresponde a la cláusula 11 del pliego cartelario. Para la correcta aplicación de esta misma cláusula, téngase presente lo dispuesto en el artículo 41 del RLCA que dispone en lo que interesa “ *La ejecución de la garantía de cumplimiento o la aplicación de la cláusula penal por demora o ejecución prematura, no exime al contratista de indemnizar a la Administración, por los mayores daños y perjuicios que no cubran esas garantías (...) Si ejecutada una garantía el monto resulta insuficiente para indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, la Administración, podrá aplicar el monto de las retenciones del precio que se hubieren dado y los saldos de pago pendientes. En todo caso, la ejecución de las garantías, no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración, con el incumplimiento, del oferente o del contratista, si éstos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa*”
- viii. En relación con la cláusula sexta, aplica lo regulado en el artículo 204 y siguientes del RLCA.
- ix. En cuanto a la cláusula octava, que se replica en la cláusula décimo tercera, deberá tomarse en cuenta el numeral 4 del RLCA, el cual regula la jerarquía de las normas a que se encuentra sujeta la actividad de contratación administrativa.
- x. En la cláusula novena se hace alusión a la aprobación interna, sin embargo se hace la precisión que la orden de compra podrá emitirse una vez otorgado el refrendo, aprobación contractual que es la que procede.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Licda. Lucía Gólcher Beirute
Fiscalizadora